

SECRETARÍA: Cartago Valle, mayo 18 de 2021. A despacho de la juez. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 465

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN No. 761473103002-2006-00086-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

(2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la solicitud de aplazamiento de audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que elevan los apoderados judiciales de la parte demandante y vinculada-señora **FRANCY GARCÍA CASTAÑO** en este proceso reivindicatorio con reconvención iniciado por el señor **GONZALO GUTIERREZ CORREA** contra los señores **MARIA ORFINDEY, WALTER DE JESÚS, MARÍA FANNY y YULIET GARCIA CASTAÑO-Herederos de EMILSA CASTAÑO DE GARCÍA-**.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto N. 135 del 15 de febrero de 2021 este Juzgado dispuso, entre otras, la programación de audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, de manera virtual para el 20 de mayo de 2021, disponiendo las actividades necesarias para el efecto.

Por su parte, los apoderados judiciales de la parte demandante-señor **GONZALO GUTIERREZ CORREA** y de la vinculada **FRANCY GARCÍA CASTAÑO**, solicitaron la reprogramación y aplazamiento de la citada diligencia,

por motivos de desplazamiento fuera del país-el primero- y de orden público actual y falta de conectividad en el predio rural donde se encuentra la vinculada-el segundo-

Para nadie es un secreto, la situación de orden público que actualmente atraviesa el país y que impide el tranquilo desplazamiento intermunicipal y/o desde y hasta la zona rural de los municipios; a lo que se suma, la gran dificultad de conectividad que se presentan en muchas zonas rurales; si bien es cierto, no es posible que por la parte demandante se pudiera acceder a la solicitud de reprogramación de audiencia, dado que se trata de la segunda solicitud en ese sentido; también lo es que, la imposibilidad que alguna de las partes para conectarse a una diligencia, impide su práctica.

Este Despacho bajo el principio de buena fe que les asiste a las partes, reprogramará **nuevamente** la audiencia convocada, pues, se informó que la señora FRANCY GARCÍA CASTAÑO-vinculada en el juicio, no tiene posibilidad de conectarse en la fecha y hora señaladas por motivos de orden público que le impiden desplazarse y falta de conectividad a internet.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ya ha referido que la práctica de diligencias bajo tales circunstancias, genera a la parte, violación al debido proceso. Sentencia STC-72842020 del 11 de septiembre de 2020: “...El acceso y conocimiento de los medios tecnológicos a través de los cuales se celebran las audiencias virtuales son condiciones para su realización. -...- Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública darán lugar a la reprogramación de la sesión y si a pesar de ocurrir dichas situaciones la audiencia se practica o son concomitantes a está podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del Código General del proceso...” . Se reitera, que, dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma LIFE SIZE** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet- y que por tanto, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo

del juzgado: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, **se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR, por fallas de conectividad e imposibilidad de desplazamiento de la vinculada, señora **FRANCY GARCÍA CASTAÑO** la audiencia de que trata el Artículo 101 del Código Procedimiento Civil dentro del juicio reivindicatorio con reconvención iniciado por el señor **GONZALO GUTIERREZ CORREA** contra los señores **MARIA ORFINDEY, WALTER DE JESÚS, MARÍA FANNY y YULIET GARCIA CASTAÑO-Herederos de EMILSA CASTAÑO DE GARCÍA**

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **6 de Julio de 2021** a la **hora de las diez de la mañana (10:00 a.m)** como nueva fecha para el desarrollo de la **Audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (de manera virtual).**

TERCERO.- RECORDAR a las partes y vinculados, que conforme el Numeral 3 del artículo en cita, los que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto que acrediten sumariamente su justa causa.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad7956713a04276d5cc3c03d50416216cfdd55c7fdf9eb078d4297f0fd70
618**

Documento generado en 18/05/2021 03:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>